SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 16 de Mayo de 2024 a las 09:07:16 am

El documento OFICIO Nro 2024-01-341522 del 30-04-2024 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-3385 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-074-1-20053

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
EL OFICIO 2024-01-341522 FUE TRAMITADO CON EL TURNO 2024-074-6-3180 DEL 06/5/2024

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

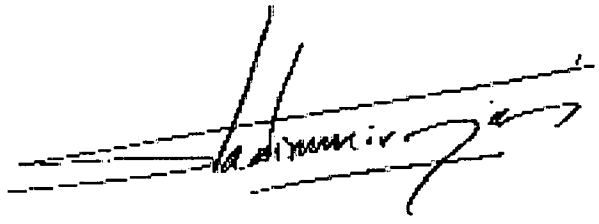
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

Impreso el 16 de Mayo de 2024 a las 09:07:16 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ **FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

_____ **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 2024-01-341522 del 30-04-2024 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D.C.

RADICACION: 2024-074-6-3385

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 14 de Mayo de 2024 a las 12:08:24

176080883

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-3385**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
OFICIO No.: 2024-01-341522 del 30/04/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOG

MATRICULAS: 074-23714

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho
CANCELACION EMBARG...	17	1	E	$
EMBARGO	10	1	E	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 14 de Mayo de 2024 a las 12:08:27

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-20053**

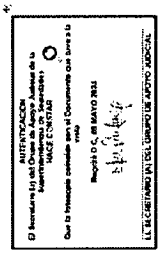
Asociado al turno de registro: 2024-074-6-3385
MATRICULA: **074-23714**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2024-01-341522

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2024 08:24:39 AM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 900203605 - TRANSPORTES MESY LT Exp. 89234
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: - Oficinia de Registro de Instrumentos Publicos de Duita
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 425-097088



Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama
carrera 19 no. 16 - 31
Duitama Boyacá

Ref.: Transportes Mesy Ltda en Reorganización
Radicación 2024-01-293665 de 24/04/2024
Levantamiento de Medidas Cautelares

Mediante la radicación de la referencia, el representante legal de la concursada solicitó la corrección del Oficio 2024-01-144799 de 18 de marzo de 2024, toda vez que se señaló erróneamente el Juzgado de origen del proceso ejecutivo **2018-572**.

En atención a lo anterior, el Despacho indica que encuentra viable la solicitud elevada por la concursada en el sentido de modificar el nombre de la autoridad que decretó la medida, siendo el correcto, el Juzgado 01 Civil Municipal de Duitama.

En atención a lo anterior, este Operador Judicial le indica lo siguiente:

Mediante Auto 2019-01-413328 de 19 de noviembre de 2019, esta Superintendencia admitió a la sociedad Transportes Mesy Ltda al proceso de reorganización.

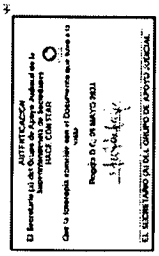
En la citada providencia, se resolvió comunicar a los despachos judiciales y autoridades en los cuales estuvieran cursando procesos ejecutivos o coactivos en contra de la deudora sobre la admisión, para que fueran remitidos a este Despacho.

En audiencia celebrada el día 06 de octubre de 2021 y contenida en Acta 2021-01-600868 de 07 de la misma fecha, se confirmó el acuerdo de reorganización de sociedad Transportes Mesy Ltda y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de la concursada y a disposición del juez del concurso.

Mediante radicado 2023-01-373382 de 03 de mayo de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama remitió en medio digital el Proceso Ejecutivo **2018-572** adelantado por Banco de Bogotá en contra de la concursada y de las personas naturales Edilma Díaz Rodríguez y Yineth Natalia Castro Díaz, dando aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006.
A través de Auto 2023-01-434044 de 12 de mayo de 2023, el Despacho agregó al trámite concursal el proceso ejecutivo en comento.

Ahora bien, revisado el expediente de la ejecución, se observa el Oficio N° 1520 de 30 de noviembre de 2022 dirigido a la Oficina de Registro en el cual se le informó acerca

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



de la terminación del proceso y adicionalmente se indicó que, con ocasión a la existencia de un embargo de remanentes, la medida cautelar debería dejarse a disposición del Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal dentro del adelantamiento del proceso ejecutivo **2019-0036.**

De otra parte, por medio de radicado 2023-01-922540 del 23 de noviembre de 2023, el Juzgado Cuarto 4° Civil Municipal de Duitama, remitió el proceso ejecutivo **2019-036** promovido por Bancolombia S.A contra la sociedad Transportes Mesy Ltda, Edilma Díaz Rodríguez, Yineth Natalia Castro Díaz y José Miguel Castro Puerto.

A través de Auto 2024-01-047124 de 05 de febrero de 2024, el Despacho ordenó la incorporación del proceso ejecutivo 2019-036 al trámite de la reorganización.

Se observa que, mediante Auto del 07 de julio de 2022, el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Duitama aceptó el desistimiento de las pretensiones en contra de Edilma Díaz Rodríguez, Yineth Natalia Castro Díaz y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto, este Operador Judicial lo requiere con el fin de que se registre la cancelación o levantamiento de la siguiente cautela:

N° de matrícula inmobiliaria	Anotación	Medida Cautelar	Fecha de inscripción de la medida	Autoridad que decretó la medida	Proceso
074-23714	017	Embargo	11-02-2019	Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Duitama	2013-572

Una vez sea registrada la orden de levantamiento deberá informarlo a este Operador Judicial.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-600868

Tipo: Salida Fecha: 06/10/2021 05:24:49 PM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 900203605 - TRANSPORTES MESY LT Exp. 89234
Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION O
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 432-001732

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	6 de octubre de 2021
HORA	10:00 A.m.
APERTURA	Auto 2019-01-413328 del 19 de noviembre de 2019
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-574472 del 24 de septiembre de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Transportes Mesy Ltda.
PROMOTOR	José Miguel Castro Puerto (RL)
EXPEDIENTE	89234

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia de confirmación de Acuerdo de Reorganización – Artículo 35 de la Ley 1116 del 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

1. **INSTALACIÓN**
 a. Solicitud de identificación de los intervinientes a la audiencia
2. **DESARROLLO**
 a. Verificación de cumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y otros
 b. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo
3. **DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
4. **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN:

Presidió esta audiencia la Coordinadora de Procesos de Reorganización Ordinarios, quien advirtió a los presentes que la audiencia se está grabando a través de medios audiovisuales y dicha grabación contendrá todo el desarrollo de la misma. Igualmente, se informa a los presentes que el acta correspondiente solo contendrá la parte resolutiva de las providencias que se lleguen a proferir en la audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso.

a. SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

De conformidad con las intervenciones y los poderes que obran en el expediente, actúa como:

Interviniente	Calidad
José Miguel Castro	Representante legal con funciones de promotor
Daniela Rueda de los Ríos	Representante legal judicial de Bancolombia S.A.
Héctor Fabio Marín	Equipo apoyo de la sociedad concursada
Alba Luz Espinosa	Grupo de apoyo del deudor
Giovanni Gutiérrez Sánchez	Apoderado de la concursada
Ximena Vargas	Apoderada Lubricantes el Sol y Bricosol S.A.
Héctor Rene Betancur	Apoderado Banco Agraric S.A
Arley Sativa Avendaño	Apoderado Banco de Bogotá S.A.

b. Cuestiones previas

Previo a realizar el desarrollo de la audiencia, teniendo en cuenta que la duración del acuerdo es superior a la vigencia de la sociedad, se requiere al representante legal, para que realice todas las actuaciones pertinentes.

(II) DESARROLLO

a. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010:

A continuación, se concede la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de gastos de administración, aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010, a fin de que se exhiban los respectivos soportes de pago o se propongan soluciones frente a dichas reclamaciones.

Lo anterior, con el fin de que el representante legal exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

El representante legal con funciones de promotor, indica que no hay obligaciones pendientes por concepto del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

El apoderado de la concursada, indica que se intentó llegar a un acuerdo en el pago de cánones de leasing con Bancolombia S.A. por la suma $18.350.000 pesos, sin embargo la entidad financiera no asistió, por lo que el Centro de conciliación fijó nueva fecha para el 14 de octubre de 2021 a las 2:30 P.M.



Se concede el uso de la palabra a los demás acreedores.

No hay intervenciones adicionales.

Teniendo en cuenta que no existe obligaciones por concepto de retenciones y seguridad social. El Despacho continua con el estudio y control de legalidad del acuerdo de reorganización.

b. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:

Se les concede el uso de la palabra a quienes tengan manifestaciones sobre el contenido y estructura del Acuerdo alcanzado, empezando por los acreedores.

Interviene: Bancolombia S.A, deja constancia de su voto negativo y no acepta su designación en el comité de acreedores.

El Despacho procede a realizar las observaciones y a hacer control de legalidad del acuerdo.

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al representante legal de la deudora quien se pronunció al respecto de las observaciones realizadas y procedió a dar lectura de los ajustes realizados al Acuerdo de Reorganización.

(III) DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Agotadas las observaciones y realizados los ajustes al Acuerdo de Reorganización por parte de la concursada, el Despacho procedió a indicar a las partes los siguientes antecedentes dentro del presente proceso de reorganización,

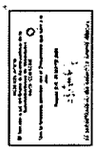
I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 2019-01-413328 del 19 de noviembre de 2019, la sociedad Transportes Mesy Ltda, fue admitida en proceso de reorganización de conformidad con la Ley 1116 de 2006.

2. El día 14 de abril de 2021, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones y aprobación de la graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, la cual se encuentra consignada en el acta 2021-01-139190.

3. Con memorial 2021-01-486000 del 6 de agosto de 2021, el representante legal con funciones de promotor allegó el acuerdo de reorganización junto con la votación de los acreedores, el flujo de caja y el plan de negocios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Como quiera que dentro de la presente audiencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores con el cumplimiento de las mayorías exigidas en los artículos 3° y 32 de la ley 1116 de 2006, as observaciones de fondo y forma previstos en la Ley 1116 de 2006 fueron atendidas por el deudor.

En mérito de lo expuesto la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios,

RESUELVE

Primero. Confirmar el Acuerdo de Reorganización.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar al promotor de la concursada, presentar el Acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Sexto. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Séptimo. Ordenar al promotor de la concursada, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el acuerdo de reorganización de conformidad con lo señalado anteriormente.

Octavo. Requerir al representante legal con fin que adelante las actuaciones pertinentes para realizar la modificación de la vigencia de la sociedad concursada, teniendo en cuenta que el acuerdo tiene una duración hasta enero de 2031 y la sociedad hasta agosto de 2028.

Notificación en estrados.

Se deja constancia que en la diligencia no se presentaron solicitudes de aclaración y/o adición de la providencia (artículo 285 del Código General del Proceso). De igual forma, no se interpusieron recursos de reposición (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

OTRAS SOLICITUDES

El apoderado de la concursada, solicita requerir a la sociedad Inpro para la entrega de las llantas

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho, realizará el respectivo requerimiento y advierte que en caso que continúe el incumplimiento, la concursada, realice las actuaciones pertinentes.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las **10:43 A.M.** se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios.

TRD: ACUERDOS

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que la decisión proferida en audiencia del 06 octubre 2021 notificada

En estrados, contenida en el Acta No. 2021-01-600868 del 06 octubre 2021

Quedó legalmente ejecutoriada el día 06 octubre 2021

Dado en Bogotá D.C, a los 09 días del mes mayo de 2024

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Al contestar cite el No. 2023-01-434044

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 12/05/2023 03:52:58 PM
Trámite: 16610 - REQUERIMIENTOS AL REPRESENTANTE LEGAL
Sociedad: 900203605 - TRANSPORTES MESY LT Exp. 89234
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: - Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Duitama
Folios: 2 Anexos: NO Término: 25/05/2023
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 425-006823

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto
Transportes Mesy Ltda

Proceso
Reorganización

Asunto
Agrega al expediente Proceso Ejecutivo y se requiere al representante legal de la sociedad en concurso

Expediente
89234

I) ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2019-01-413328 de 19 de diciembre de 2019, se admitió a proceso de reorganización a la sociedad Transportes Mesy Ltda., cuyo acuerdo fue confirmado en audiencia del 06 de octubre de 2021, contenida en el acta 2021-01-600868 de la misma fecha.

2. Mediante radicado 2023-01-373382 de 03 de mayo de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama remitió en medio digital el Proceso Ejecutivo 2018-572 adelantado por Banco de Bogotá en contra de la concursada y de las personas naturales Edilma Díaz Rodríguez y Yineth Natalia Castro Díaz, dando aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

3. Con memorial de 24 de junio de 2021 obra solicitud de la concursada en la que informa al juez ordinario sobre el inicio del proceso de reorganización y en consecuencia solicita se declare la terminación del mismo con el respectivo levantamiento de medidas cautelares.

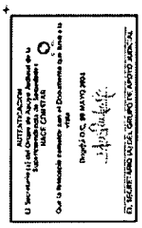
4. Es de resaltar que la obligación que dio origen al proceso ejecutivo es anterior a la admisión del proceso concursal de la sociedad Transportes Mesy Ltda y se encuentra reconocida en los pagarés 453165798 y 9002036052.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 70 de la ley 1116 de 2006, indica que satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

En ese sentido, una vez revisado el expediente concursal, este Despacho observó que con radicación 2023-01-013842 del 13 de enero de 2023, el apoderado del Banco Bogotá informó que, los terceros solidarios de la concursada realizaron el pago total de las obligaciones 359875583, 453165798, 282272533, TC 7308, TC6584 y TC 6962 incorporadas en los pagarés número 453165798 y 9002036052.

Lo anterior fue puesto en conocimiento por parte del Juez del concurso con Auto 2023-01-039323 de 27 de enero de 2023.



De otra parte, consultado el proceso ejecutivo 2018-572, este Operador Judicial observó que, mediante auto de 23 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama resolvió declarar la terminación del proceso ejecutivo por haberse presentado el pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625 del Código Civil y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, este Despacho procederá a agregar dentro del expediente concursal, la radicación 2023-01-373382 de 03 de mayo de 2023, no obstante, no se incorporará dentro del trámite concursal por encontrarse finalizado el proceso de ejecución 2018-572.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

RESUELVE

Primero. Agregar al expediente concursal el radicado 2023-01-373382 de 03 de mayo de 2023, mediante el cual se remitió por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama el proceso ejecutivo 2018-572, terminado por haber operado el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir al representante legal de la sociedad concursada para que en el término de ocho (8) días remita la actualización del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, de conformidad con lo indicado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Tercero. Poner en conocimiento del representante legal de la sociedad Transportes Mesy en Reorganización, a través de la notificación de esta providencia, el contenido de la misma

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2023-01-434044 del 12 mayo 2023

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 18 mayo 2023

Dado en Bogotá D.C. a los 09 días del mes mayo de 2024

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL